Expediente N.º JNE.2025000176
TORATA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA
VACANCIA
APELACIÓN

Lima, 6 de junio de 2025

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por doña Arla Nohelia Flor Cruz, regidora del Concejo Distrital de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua (en adelante, señora recurrente), en contra del Acuerdo de Concejo N.º 045-2024-MDT, del 16 de diciembre de 2024, que declaró infundado su recurso de reconsideración formulado en contra del Acuerdo de Concejo N.º 038-2024-MDT, del 31 de octubre de 2024, que, a su vez, aprobó su vacancia, por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y teniendo a la vista los Expedientes N.º JNE.2024000784 y N.º JNE.2024002188.

Oídos: los informes orales.

PRIMERO. ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

1.1. El 22 de marzo de 2024, doña Antonia Noemí Gutiérrez Flores (en adelante, señora ciudadana) presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) su solicitud de vacancia en contra de la señora recurrente por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la LOM –solicitud que fue trasladada al Concejo Distrital de Torata, a través del Auto N.º 1, del 25 del mismo mes y año, tramitado en el Expediente N.º JNE.2024000784–, argumentando esencialmente lo siguiente:

- **a)** La señora regidora desde el inicio de su gestión "deja constancia de la relación de familiares con los que no se debería contratar, toda vez que incurriría en presuntas causales de vacancia [sic]"; en dicha relación, consigna a su familiar don Cerelino Soto Gonzales.
- **b)** Don Cerelino Soto Gonzales, "tío - abuelo" de la señora regidora, trabaja en la Municipalidad Distrital de Torata, como vigilante en el palacio municipal; sobre este hecho, la autoridad cuestionada "no se ha opuesto de manera contundente, clara y oportuna".
- **c)** La señora regidora formó parte de las comisiones altamente ligadas a la contratación de personal y proyectos.
- **d)** "[S]e encuentran acreditados los 3 elementos para la configuración de causal de Nepotismo [sic]".

1.2. A efectos de acreditar los hechos expuestos, la señora ciudadana adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- **a)** Partida de nacimiento de don Juan Jesús Flor Soto.
- **b)** Certificado de Inscripción de don "Soto Gonzales Celerino", expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
- **c)** Certificado de Inscripción de la señora recurrente, expedido por el Reniec.
- **d)** Copia literal de la Partida N.º 05013170, expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).
- **e)** Copia Informativa del Asiento N.º 00013, del Registro N.º P08027864, expedido por la Sunarp.

f) Copia Informativa del Asiento N.º 00015, del Registro N.º P08027889, expedido por la Sunarp.
g) Certificado de Inscripción de don Juan Jesús Flor Soto, expedido por el Reniec.
h) Carta N.º 009-2024-abg.RLJLL-RAIP-LT/MDT, del 18 de marzo de 2024.
i) Informe N.º 309-2024-SGRRHH-GAyR-GM-MDT, del 19 de marzo de 2024.
j) Carta N.º ANFC-R1-MDT-CA-001, del 6 de enero de 2023.
k) Carta N.º ANFC-R1-MDT-CA-003, del 19 de febrero de 2024.
l) Memorando N.º 0140-2023-SGRRHH-GAyR/MDT, del 23 de enero de 2023.
m) Carta N.º 008-2024-abg.RLJLL-RAIP-LT/MDT, del 18 de marzo de 2024.
n) Informe N.º 295-2024-SGRRHH-GAyR-GM-MDT, del 14 de marzo de 2024.
o) Carta N.º 020-2024-MVCM-RT-GDESSP/MDT, del 12 de marzo de 2024.
p) Informe N.º 008-2024-JCMB-MDT, del 13 de marzo de 2024.

Descargo de la autoridad cuestionada

1.3. El 2 de mayo de 2024, la señora recurrente presentó su escrito de descargos, alegando lo siguiente:

a) A través de la Carta N.º ANFC-R1-MDT-CA-001, presentó ante la Municipalidad Distrital de Torata los Anexos N.º 1 y N.º 2, mediante los cuales comunicó la lista de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, señalando, de manera explícita, que durante el periodo de su gestión no deberían ser contratados; no obstante, no recibió ninguna respuesta.
b) El 19 de febrero de 2024, presentó ante la entidad municipal la Carta N.º ANFC-R1-MDT-CA-003, asimismo, adjuntó el Anexo N.º 1, en el cual comunicó la relación de sus parientes; sin embargo, tampoco recibió respuesta.
c) "CERELINO SOTO GONZALES quien es tío – abuelo de la regidora" fue contratado en la municipalidad desde el 1 de julio de 2013, diez (10) años antes de que asuma funciones.
d) El personal de la municipalidad inobservó la carta que remitió de manera oportuna.
e) No tuvo injerencia en la contratación de don Cerelino Soto Gonzales.

1.4. A efectos de acreditar los hechos expuestos, la autoridad cuestionada adjuntó, entre otros documentos, los siguientes:

a) Carta N.º ANFC-R1-MDT-CA-001, del 6 de enero de 2023.
b) Carta N.º ANFC-R1-MDT-CA-003, del 19 de febrero de 2024.
c) Carta N.º 024 ANFC-R1-MDT-2024, del 15 de marzo de 2024.
d) Informe N.º 295-2024-SGRRHH-GAyR-GM-MDT, del 14 de marzo de 2024.
e) Informe N.º 008-2024-JCMB-MDT, del 13 de marzo de 2024
f) Informe Técnico N.º 002190-2021-SERVIR-GPGSC, sin fecha.

Decisión del concejo municipal

1.5. En sesión extraordinaria, del 2 de mayo de 2024, el Concejo Distrital de Torata desaprobó la solicitud de vacancia, decisión que se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N.º 016-2024-MDT, la que fue materia de cuestionada por la señora ciudadana a través de su recurso de reconsideración.

1.6. Al respecto, en sesión extraordinaria, del 27 de mayo de 2024, el Concejo Distrital de Torata declaró infundado el recurso de reconsideración. Esta decisión se formalizó a

través del Acuerdo de Concejo N.º 019-2024-MDT, de la misma fecha, el cual fue impugnado por la señora ciudadana.

Decisión del Pleno del JNE

1.7. Por medio de la Resolución N.º 0275-2024-JNE, del 17 de setiembre de 2024, expedida en el Expediente N.º JNE.2024002188, el Pleno del JNE declaró nulo el Acuerdo de Concejo N.º 019-2024-MDT, del 27 de mayo de 2024, en el extremo que resolvió el hecho atribuido a la señora recurrente, en el literal b) del considerando 2.5. de la referida resolución –esto es, haber permitido que su presunto "tío - abuelo" don Cerelino Soto Gonzales trabaje en la entidad edil, como vigilante en el palacio municipal–, y, consiguientemente, ordenó que se vuelva a emitir pronunciamiento, previa incorporación de los siguientes documentos:

a) Informe documentado del área o funcionario competente que dé cuenta de los periodos en que don Cerelino Soto Gonzales habría trabajado o prestado servicios en la entidad edil, el cual, de ser el caso, debe incluir los periodos anteriores a la actual gestión. Dicho informe también debe comprender contratos, honorarios percibidos, cargos o labores desarrolladas por el trabajador.
b) Partida o acta de nacimiento de doña Juana Soto Gonzales.
c) Partida o acta de nacimiento de don Cerelino Soto Gonzales.
d) Informe documentado del área o funcionario competente que dé cuenta del trámite seguido respecto a las Cartas N.º ANFC-R1-MDT-CA-001 y N.º ANFC-R1-MDT-CA-003, presentadas el 6 de enero de 2023 y 19 de febrero de 2024, respectivamente, por la autoridad cuestionada, ante la Municipalidad Distrital de Torata, y dirigidas al alcalde de la entidad edil.
e) Otra documentación que el concejo municipal considere pertinente y que se encuentre relacionada con la causal invocada en la solicitud de vacancia.

Segundo descargo de la autoridad cuestionada

1.8. El 28 de octubre de 2024, la señora recurrente presentó un nuevo escrito de descargos alegando lo siguiente:

a) Está acreditado que la contratación de don Cerelino Soto Gonzales se dio años antes que la señora recurrente asumiera como autoridad.
b) Las Cartas N.º ANFC-R1-MDT-CA-001 y N.º ANFC-R1-MDT-CA-003, presentadas el 6 de enero de 2023 y 19 de febrero de 2024, a pesar de haber sido diligenciadas por los funcionarios, se realizó la contratación de don Cerelino Soto Gonzales.
c) Del Informe N.° 074-2024-AR-SGRRHHyBS/MDT, se evidencia que, gracias a la carta que ha remitido, se ha identificado que se ha contratado a don Cerelino Soto Gonzales "familiar de cuarto grado de consanguinidad de la regidora".

1.9. A efectos de acreditar los hechos expuestos, la autoridad cuestionada adjuntó, entre otros documentos, los siguientes:

a) Carta N.° ANFC-R1-MDT-CA-001, del 6 de enero de 2023.
b) Carta N.° ANFC-R1-MDT-CA-003, del 19 de febrero de 2024.
c) Carta N.° 024 ANFC-R1-MDT-2024, del 15 de marzo de 2024.
d) Documento denominado "CERTIADULTO - Certificado Único Laboral para Personas Adultas", expedido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

e) Informe N.° 295-2024-SGRRHH-GAyR-GM-MDT, del 14 de marzo de 2024.
f) Informe N.° 008-2024-JCMB-MDT, del 13 de marzo de 2024.
g) Carta N.° 037 ANFC-R1-MDT-2024, del 17 de abril de 2024.
h) Informe N.° 1388-2024-SGRRHHyBS-GAyR-GM-A/MDT, del 11 de octubre de 2024.
i) Informe N.° 567-2024-AR-SGRRHHyBS/MDT, del 10 de octubre de 2024.
j) Treinta y cuatro (34) boletas de pago, expedidas por la Municipalidad Distrital de Torata en favor de don Cerelino Soto Gonzales
k) Informe N.° 1406-2024-SGRRHHyBS-GAyR-GM-A/MDT, del 14 de octubre de 2024.
l) Memorando N.° 140-2023- SGRRHH-GAyR/MDT, del 23 de enero de 2023.
m) Memorando N.° 0352-2023- SGRRHH-GAyR/MDT, del 5 de marzo de 2024.
n) Informe N.° 074-2024-AR-SGRRHHyBS/MDT, del 4 de marzo de 2024

Decisión del concejo municipal sobre el pedido de vacancia

1.10. En sesión extraordinaria, del 28 de octubre de 2024, el Concejo Distrital de Torata aprobó la solicitud de vacancia –cuatro (4) votos a favor y uno (1) en contra (la autoridad cuestionada no votó)–. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N.º 038-2024-MDT, del 31 del mismo mes y año.

En la referida sesión, participaron la señora ciudadana y la señora recurrente, cada una representada por su abogado defensor, en donde ambos letrados informaron, de manera oral, sus alegatos respectivos. El primero reiteró los hechos descritos en el escrito de vacancia, mientras que el segundo reprodujo los argumentos expuestos en su escrito de descargos. Ante dichas exposiciones, el Concejo Distrital de Torata –como órgano de primera instancia– adoptó la indicada decisión.

Recurso de reconsideración

1.11. El 26 de noviembre de 2024, la señora recurrente interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N.º 038-2024-MDT, alegando que:

a) De la declaración jurada de don Cerelino Soto Gonzales se exterioriza que la defensa de la peticionante de la vacancia, manipuló la información para inducir a error a los miembros del concejo municipal.
b) Se ratifica en señalar que, de manera oportuna, se ha opuesto a la contratación de sus familiares, tal como ha señalado en cada una de las sesiones de concejo.
c) Adjuntó, declaración Jurada de don Cerelino Soto Gonzales, del 18 de noviembre de 2024.

Decisión del concejo municipal sobre el recurso de reconsideración

1.12. En sesión extraordinaria, del 16 de diciembre de 2024, el Concejo Distrital de Torata declaró infundado el recurso de reconsideración –cuatro (4) votos en contra y uno (1) a favor (la autoridad cuestionada no votó)–. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N.º 045-2024-MDT, de la misma fecha.

En la referida sesión, participaron la señora ciudadana y la señora recurrente, cada una representada por su abogado defensor, en donde ambos letrados informaron, de manera oral, sus alegatos respectivos. Ante dichas exposiciones, el Concejo Distrital de Torata –como órgano de primera instancia– adoptó la indicada decisión.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 16 de enero de 2025, la señora recurrente interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N.º 045-2024-MDT, alegando lo siguiente:

- **a)** La peticionante ha sustentado su pedido con base en afirmaciones alejadas de la verdad.
- **b)** Ha demostrado con el documento "CERTIADULTO", que don Cerelino Soto Gonzales trabaja en la Municipalidad Distrital de Torata desde el 2013, diez (10) años antes de que asumiera el cargo de regidora, prueba que no ha sido validada por los miembros del concejo al momento de emitir su voto.
- **c)** Los miembros del concejo votaron a favor de la vacancia sin tener en cuenta la información específica que ha brindado.
- **d)** Desde el inicio del cargo que ha asumido, se opuso de manera oportuna a la contratación de sus familiares.
- **e)** La primera contratación "al tío abuelo de la regidora" se realizó después de que presentó su Carta N.º ANFC-R1-MDT-CA-001.
- **f)** Posterior a la oposición que hizo, el 18 de abril de 2024, y antes del pedido de vacancia, la administración "NO HA VUELTO A REQUERIR A SU TÍO COMO OBRERO NO CALIFICADO en la entidad, esto quiere decir que su OPOSICIÓN ANTE el conocimiento de la contratación HA SIDO OPORTUNA [sic]".
- **g)** A través del Memorando N.° 140-2023-SGRRHH-GAyR/MDT, se señaló que "no se debían contratar a los familiares de la regidora […] disposición que se remitió a BIENESTAR SOLCIAL, REMUNERACIONES Y CONTROL DE ASISTENCIA, sin embargo, ninguna de estas áreas advirtió LA PROHIBICIÓN [sic]".

Posteriormente, a través del Oficio N.º 000272-2025-SG/JNE, del 6 de febrero de 2025, este órgano electoral requirió al titular de la Municipalidad Distrital de Torata que remita documentación relacionada con el procedimiento de vacancia. Así también, mediante el Auto N.° 1, de la misma fecha, requirió a la señora recurrente cumpla con suscribir el escrito de apelación y adjuntar el original del comprobante de pago de la tasa electoral por concepto de apelación.

Mediante el Oficio N.º 143-2025-A/MDT, recibido el 14 de febrero de 2025, la entidad edil remitió la documentación solicitada.

El 17 de febrero de 2025, la señora recurrente cumplió con lo dispuesto en el Auto N.° 1, del 6 de febrero de 2025.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El artículo 181 determina:

> **Artículo 181.-** El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materias electorales, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno.

En la LOM

1.2. El numeral 4 del artículo 10 señala lo siguiente:

> Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:
> […]
> 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.

1.3. El numeral 8 del artículo 22 precisa:

> **Artículo 22.- Vacancia del cargo de alcalde o regidor**
> El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:
> […]
> 8. Por nepotismo, conforme a la ley de la materia.

En el Código Civil

1.4. El artículo 236 prescribe:

> **Artículo 236.- Parentesco consanguíneo**
> El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.
>
> El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.
>
> En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado.

En la Ley N.º 26771[1]

1.5. El artículo 1 estipula:

> **Artículo 1.** Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.
>
> Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.
>
> Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar[2].

En la jurisprudencia del JNE

1.6. En los considerandos 2.5. y 2.6. de la Resolución N.º 0010-2024-JNE se señaló:

> **2.5.** En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N.º 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N.º 1017-2013-JNE y N.º 1014-2013-JNE, ambas del 12 de noviembre de 2013; y N.º 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014), este órgano

[1] Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, publicada el 15 de abril de 1997 en el diario oficial El Peruano.
[2] Artículo modificado por la Ley N.º 31299, publicada el 21 de julio de 2021 en el diario oficial El Peruano.

colegiado ha señalado que la determinación de la causa de nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Estos son:

a) La existencia de una relación de parentesco dentro de los parámetros que prohíbe la ley.
b) Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal.
c) Que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

2.6. Es menester recalcar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

1.7. Con relación al tercer elemento, referido a la injerencia, conforme a lo establecido en la Resolución N.º 137-2010-JNE (Expediente N.º J-2009-0791), y reiterado mediante Resoluciones N.º 0191-2017-JNE, N.º 0096-2017-JNE, N.º 370-2019-JNE, N.º 146-2020- JNE y N.º 408-2021-JNE, el JNE considera la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación.

En el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica[3] (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 14, sobre la notificación de los pronunciamientos, regula lo siguiente:

> **Artículo 14.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica**
> Todas las partes de los procesos jurisdiccionales electorales y no electorales son notificadas con los pronunciamientos o actuaciones jurisdiccionales emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas.
>
> En caso de que los sujetos antes mencionados no cuenten con casilla electrónica o en caso de que esta se encuentre inhabilitada o desactivada, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o actuación jurisdiccional a través de su publicación en el portal electrónico institucional del JNE, surtiendo efectos legales a partir del día hábil o calendario siguiente de su publicación […].

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Antes del examen de la materia en controversia, de la calificación del recurso, se advierte que este cumple con las exigencias previstas en los artículos 358 y 366 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en esta instancia.

Respecto a la cuestión de fondo

2.2. De los actuados se advierte que, conforme a lo dispuesto por la Resolución N.º 0275-2024-JNE, del 17 de setiembre de 2024, el concejo municipal incorporó al procedimiento, entre otros, los siguientes documentos:

a) Informe N.° 569-2024-OSGell/MDT, del 16 de octubre de 2024.
b) Informe N.° 1388-2024-SGRRHHyBS-GAyR-GM-A/MDT, del 11 de octubre de 2024.

[3] Aprobado mediante la Resolución N.º 117-2025-JNE, publicada el 19 de abril de 2025 en el diario oficial El Peruano.

c) Memorando N.° 418-2024-PPM/MDT, del 16 de setiembre de 2024.
d) Treinta y cuatro (34) boletas de pago, expedidas por la Municipalidad Distrital de Torata en favor de don Cerelino Soto Gonzales.
e) Informe N.° 135-2024-CA-SGRRHHyBS/MDT, del 11 de octubre de 2024.
f) Informe N.° 567-2024-AR-SGRRHHyBS/MDT, del 10 de octubre de 2024.
g) Récord laboral de don Cerelino Soto Gonzales.
h) Planilla de remuneraciones de don Cerelino Soto Gonzales.
i) Memorando N.° 1151-2023-SGRRHH-GAyR/MDT, del 15 de noviembre de 2023.
j) Tres (3) contratos de trabajo, suscritos entre la Municipalidad Distrital de Torata y don Cerelino Soto Gonzales.
k) Informe N.° 032-2024-OREC/MDT, del 14 de octubre de 2024.
l) Partida de nacimiento de doña Juana Soto Gonzales.
m) Partida de nacimiento de don Cerelino Soto Gonzales.
n) Partida de nacimiento de doña Arla Nohelia Flor Cruz.
o) Informe N.° 1406-2024-SGRRHHyBS-GAyR-GM-A/MDT, del 14 de octubre de 2024.
p) Memorando N.° 140-2023- SGRRHH-GAyR/MDT, del 23 de enero de 2023.
q) Carta N.° ANFC-R1-MDT-CA-001, del 6 de enero de 2023.
r) Memorando N.° 0352-2023- SGRRHH-GAyR/MDT, del 5 de marzo de 2024.
s) Informe N.° 074-2024-AR-SGRRHHyBS/MDT, del 4 de marzo de 2024.
t) Carta N.° ANFC-R1-MDT-CA-003, del 19 de febrero de 2024.
u) Informe N.° 024-2024-AR-SGRRHH-GAyR-GM/MDT, del 16 de enero de 2024.
v) Carta N.° ANFC-R1-MDT-CA-002, del 5 de enero de 2024.
w) Carta N.° ANFC-R1-MDT-CA-001, del 5 de enero de 2024.
x) Carta N.° 0666-2023- SGRRHH-GAyR/MDT, del 27 de diciembre de 2023.
y) Informe N.° 045-2023-MBPG-AR-SGRRHHyBS/MDT, del 22 de diciembre de 2023.
z) Carta N.° 001-2023-OR-MDT, del 18 de diciembre de 2023.
aa) Informe N.° 5019-2024-JANF-GDESySP/MDT, del 30 de setiembre de 2024.
bb) Carta N.° 0121-2024-MAR-RT-GDESSP/MDT, del 30 de setiembre de 2024.

2.3. Ahora, se cuestiona a la señora recurrente haber permitido que su presunto "tío - abuelo" don Cerelino Soto Gonzales trabaje en la entidad edil, como vigilante en el palacio municipal. Estos hechos, a decir de la señora ciudadana, configurarían la causal de vacancia por nepotismo.

2.4. Sobre el particular, se debe tener presente que la causal de nepotismo se regula por lo dispuesto en la Ley N.º 26771, modificada por la Ley N.º 31299 (ver SN 1.5.), que establece la prohibición de nombrar y contratar como personal del sector público a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos, o ejercer injerencia con dicho propósito.

2.5. Así, conforme a la jurisprudencia de este órgano colegiado, es necesario analizar los elementos que configuran la causal de nepotismo (ver SN 1.6.), teniendo en cuenta los documentos que obran en el expediente.

Primer elemento

2.6. El pedido de vacancia se fundamenta en la presunta existencia de un vínculo de parentesco, en cuarto grado de consanguinidad, entre la señora recurrente y don Cerelino Soto Gonzales, quien sería su tío abuelo.

2.7. Al respecto, de la revisión de los actuados y de la consulta en línea del Reniec, se observa lo siguiente:

Actas o partidas de nacimiento	Consulta en línea del Reniec
Acta de Nacimiento de la **señora recurrente**, en la cual se registra que es hija de don Juan Jesús Flor Soto.	En la consulta en línea de la **señora recurrente**, se registra como nombre del padre: Juan Jesús Flor Soto
Partida de Nacimiento de don **Juan Jesús Flor Soto**, en la cual se registra que es hijo de doña Juana Soto Gonzales.	En la consulta en línea de don **Juan Jesús Flor Soto**, se registra como nombre de la madre: Juana
Acta de Nacimiento de doña **Juana Soto Gonzales**, en la cual se registra que es hija de don Bernardino Soto.	Sin registro
Partida de Nacimiento de don **Cerelino Soto Gonzales**, en la cual se registra que es hijo de don Bernardino Soto.	En la consulta en línea de don **Cerelino Soto Gonzales**, se registra como nombre del padre: Bernardino

2.8. En ese sentido, del análisis de la información obrante en el expediente y la obtenida de la consulta en línea del Reniec, se concluye que, en efecto, la señora recurrente y don Cerelino Soto Gonzales, mantienen vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Código Civil (ver SN 1.4.), así también, dicho vínculo de familiaridad ha sido reconocido por la señora recurrente, tanto en su escrito de descargo como en su recurso de apelación, presentados el 2 de mayo de 2024 y 16 de enero de 2025, respectivamente.

2.9. Consecuentemente, se determina la existencia del primer elemento para la configuración de la causal de nepotismo, por lo que resulta necesario continuar con el análisis de los elementos restantes que exige esta.

Segundo elemento

2.10. Este órgano colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil. Así, para determinar su existencia, no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N.º 0823-2011-JNE, N.º 801-2012-JNE, N.º 1146-2012-JNE y N.º 1148- 2012-JNE).

2.11. Sobre el particular, obran los siguientes documentos:

a) Informe N.º 295-2024-SGRRHH-GAyR-GM-MDT, del 14 de marzo de 2024, a través del cual el subgerente de Recursos Humanos y Bienestar Social de la Municipalidad Distrital de Torata, informa que don Cerelino Soto Gonzales, ha laborado en la indicada entidad municipal en el 2023 (abril, mayo, agosto, setiembre, noviembre y diciembre) y en el 2024 (enero).
b) Informe N.º 008-2024-JCMB-MDT, del 13 de marzo de 2024, a través del cual el controlador de Vigilancia de la Municipalidad Distrital de Torata informa que don

Cerelino Soto Gonzales ha laborado en la indicada entidad municipal en el 2023 (abril, mayo, agosto, setiembre, noviembre y diciembre) y en el 2024 (enero).

c) Informe N.° 1388-2024-SGRRHHyBS-GAyR-GM-A/MDT, del 11 de octubre de 2024, mediante el cual el subgerente de Recursos Humanos y Bienestar Social de la Municipalidad Distrital de Torata informa que don Cerelino Soto Gonzales ha laborado en la indicada entidad municipal en el 2015 (agosto, setiembre, noviembre y diciembre), en el 2016 (marzo, abril, junio, julio, octubre y noviembre), en el 2017 (enero, febrero, mayo, junio, octubre y noviembre), en el 2018 (abril, mayo, agosto, y setiembre), en el 2019 (marzo, abril y diciembre), en el 2020 (enero), en el 2023 (abril, mayo, agosto, setiembre, noviembre y diciembre) y en el 2024 (enero).

d) Treinta y uno (31) boletas de pago, expedidas por la Municipalidad Distrital de Torata en favor de don Cerelino Soto Gonzales, correspondientes al 2015 (agosto, setiembre, noviembre y diciembre), 2016 (marzo, abril, junio, julio, octubre y noviembre), 2017 (enero, febrero, mayo, junio, octubre y noviembre), 2018 (abril, mayo, agosto, y setiembre), 2019 (marzo, abril y diciembre), 2020 (enero), 2023 (abril, mayo, agosto, setiembre, noviembre y diciembre) y 2024 (enero), por diversos montos dinerarios.

2.12. Así, de la revisión de los citados documentos, se acredita la relación contractual entre don Cerelino Soto Gonzales y la Municipalidad Distrital de Torata, durante la gestión municipal 2023-2026; por ello, debe tenerse por cumplido el segundo elemento de la causal de nepotismo.

2.13. En ese orden, luego de haber determinado la existencia de los dos primeros elementos de la causal imputada, corresponde establecer –en tercer y último lugar– la posible injerencia que la autoridad cuestionada pudo haber ejercido en la contratación de su tío.

Tercer elemento

2.14. Con relación a la injerencia de la autoridad cuestionada en la contratación de su tío-abuelo, conforme a la línea jurisprudencial indicada (ver SN 1.7.), el JNE admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Por consiguiente, para este órgano colegiado es posible declarar la vacancia de los regidores por la citada causal si es que se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

2.15. Se debe resaltar que puede incurrirse en injerencia: i) por una o varias acciones concretas realizadas por la autoridad municipal, al ejercer actos que influyan en la contratación de un pariente, o ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tenga sobre la contratación de su pariente, en contravención de su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal, establecido por el numeral 4 del artículo 10 de la LOM (ver SN 1.2.).

2.16. En la Resolución N.º 0370-2019-JNE, del 12 de diciembre de 2019, se concluyó lo siguiente:

> 6. Es menester resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, al ejercer actos que influyan en la contratación de un pariente, **sino también por omisión, si se tiene en cuenta que**

> **los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalizar la gestión municipal y oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la comuna** [resaltado agregado].

2.17. Sobre el primer supuesto, en autos no se ha acreditado acción concreta alguna adoptada por la señora recurrente que evidencie una influencia, en el caso concreto, sobre los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación.

2.18. En ese sentido, corresponde analizar si se configura el segundo supuesto, esto es, si la señora recurrente cumplió a cabalidad su labor de fiscalización y se opuso oportunamente a la contratación de don Cerelino Soto Gonzales en la Municipalidad Distrital de Torata, ya que, ante una imputación sustentada en la causal de nepotismo, especialmente en el caso contra regidores, se espera que ellos adopten todos los mecanismos necesarios y pertinentes para cumplir con su deber de fiscalización durante el ejercicio de sus funciones, es decir, debió ejercer oposición formal inmediata para desvirtuar la existencia de futuras contrataciones a sus familiares, en la modalidad que sea.

2.19. Sobre el particular, de los actuados se advierte que, el 6 de enero de 2023, la señora recurrente presentó la Carta N.° ANFC-R1-MDT-CA-001, dirigida al alcalde de la Municipalidad Distrital de Torata a través del cual formuló oposición a la contratación de sus familiares, en los siguientes términos:

> Con esta información anexada a la presente doy a conocer a la Municipalidad Distrital de Torata todos **mis familiares a los que no debe contratar** durante el periodo de mi gestión pública municipal (durante los años 2023 al 2026) [resaltado agregado].

A tal instrumento, adjuntó el documento denominado “Anexo N.° 01 - Parientes de cuarto grado de consanguinidad”, donde brinda la relación de sus parientes consanguíneos, entre ellos, textualmente señala a don Cerelino Soto Gonzales, como su tío abuelo, precisando que le une un parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad.

2.20. Dicho hecho permite evidenciar el ejercicio de su función fiscalizadora respecto a la prohibición de contratación de familiares bajo cualquier modalidad, que incluye a don Cerelino Soto Gonzales, desprendiéndose, asimismo, que tal oposición fue realizada, de forma específica y oportuna, pues de manera puntual solicitó que no se contrate en la entidad municipal a su tío abuelo Cerelino Soto Gonzales, y, además, tal acto lo realizó antes de que –en la gestión municipal 2023-2026– se contrate a su familiar.

2.21. Así también, en autos obra la Carta N.° ANFC-R1-MDT-CA-003, del 19 de febrero de 2024, dirigida al alcalde de la Municipalidad Distrital de Torata, mediante la cual la autoridad cuestionada volvió a formular oposición a la contratación de sus familiares, bajo similar texto de la Carta N.° ANFC-R1-MDT-CA-001, del 6 de enero de 2023.

2.22. Aunado a ello, se advierte que, mediante Carta N.° 024 ANFC-R1-MDT-2024, del 15 de marzo de 2024, la señora recurrente solicitó al alcalde de la municipalidad, se le brinde información sobre: a) si efectivamente don Cerelino Soto Gonzales ha trabajado en la actual gestión municipal, y en caso se confirme tal atingencia, b) se le indique quién ha autorizado dicha contratación.

2.23. Por otro lado, el 14 de octubre de 2024, a través del Informe N.° 1406-2024-SGRRHHyBS-GAyR-GM-A/MDT, la Subgerencia de Recursos Humanos y Bienestar

Social de la Municipalidad Distrital de Torata corrobora que las Cartas N.° ANFC-R1-MDT-CA-001 y N.° ANFC-R1-MDT-CA-003 fueron presentadas por la señora recurrente en las fechas ya citadas.

Respecto a la Carta N.° ANFC-R1-MDT-CA-001, señala que fue de conocimiento de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración y Rentas de la Municipalidad Distrital de Torata, el 9 de enero de 2023, y la Subgerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social tomó conocimiento el 10 del mismo mes y año.

Así también, en el referido informe, se indica que la Carta N.° ANFC-R1-MDT-CA-001, se derivó el 23 de enero de 2023 a las Áreas de Control de Asistencia, de Remuneraciones y de Bienestar Social de la Municipalidad Distrital de Torata. Al respecto, se advierte que, efectivamente, dicha carta fue derivada a las indicadas áreas a través del Memorando N.° 140-2023-SGRRHH-GAyR/MDT, precisándose lo siguiente: "le hago alcance de la relación de familiares de los Regidores […] ARLA NOELIA FLOR CRUZ […] con la finalidad de que por ningún motivo se los contrate y se pueda configurar actos de nepotismo que conllevarían a la **vacancia en el cargo de regidor**".

Con relación a la Carta N.° ANFC-R1-MDT-CA-003, indica que fue de conocimiento de la Gerencia Municipal y la Subgerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social de la Municipalidad Distrital de Torata, el 26 y 28 de febrero de 2024, respectivamente.

2.24. Este conjunto de actos objetivos, evidencia la existencia de oposición formal y oportuna de la autoridad cuestionada a la contratación de don Cerelino Soto Gonzales, así como del ejercicio de su labor de fiscalización de la gestión municipal, prevista en el numeral 4 del artículo 10 de la LOM (ver SN 1.2.), máxime si la falta de atención de estos, que recae en competencia de sus destinatarios, no puede ser atribuible a la señora recurrente dentro del marco del presente procedimiento sancionador, por cuanto se ha acreditado la realización de tal oposición, así como de actos reiterativos respecto a tal oposición, en ese orden, al no verificarse los supuestos de injerencia a los que se refiere el considerando 2.16. del presente pronunciamiento, no se acredita la configuración del tercer elemento de la causal de vacancia.

2.25. Por lo expuesto, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar el acuerdo de concejo impugnado y declarar infundada la solicitud de vacancia.

2.26. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Arla Nohelia Flor Cruz; y, en consecuencia, **REVOCAR** el Acuerdo de Concejo N.º 045-2024-MDT, del 16 de diciembre de 2024; y, **REFORMÁNDOLO**, declarar fundado el recurso de reconsideración presentado en contra del Acuerdo de Concejo N.º 038-2024-MDT, del 31 de octubre de 2024, y, consiguientemente, infundada la solicitud de vacancia

presentada en su contra, por la causal de nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica, aprobado con la Resolución N.º 117-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General
OY/acc

radio uno 93.7 FM.